



CUT: 176551-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1377-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la empresa INMOBIDEAS S.A.C, con RUC N° 20492093042, y domicilio en la Av. 1° de Mayo N° 441 urbanización Fundo Puente (frente a la vía evitamiento) distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 1 y 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literales a y b. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el **13.07.2023**, una verificación técnica de campo, levantando el acta N° 150-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, en la que se dejó constancia que en el predio ubicado en Av. Los Eucaliptos parcela 2,3,4,5,6,9,10, urbanización Huertos de Santa Genoveva sector Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, en las coordenadas UTM (WGS 84) 299 526 m E – 8 640 844 m N. se verificó la existencia de un pozo tipo mixto, construido sin autorización de ejecución de obra, del cual se viene extrayendo agua subterránea para su utilización, sin el respectivo derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su condición de ente instructor, emitió el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, de 05.09.2023, mediante el cual concluye que, se constató la existencia del pozo mixto, ubicado en coordenadas UTMS WGS 84: 299 526 E / 8 640 844 N, en estado utilizado, al interior del

predio ubicado en Av. Los Eucaliptos parcela 2,3,4,5,6,9,10, Urb. Huertos de Santa Genoveva sector Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, el cual ha sido construido por la empresa INMOBIDEAS S.A.C y viene haciendo uso de las aguas subterráneas sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; Por lo que la empresa INMOBIDEAS S.A.C, estaría transgrediendo los numerales 1 y 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literales a y b. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su condición de ente instructor, emitió Notificación N° 0303-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de **05.09.2023**, **recibida el 18.09.2023**; mediante la cual se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa INMOBIDEAS S.A.C, con RUC N° 20492093042, y domicilio en la Av. 1° de Mayo N° 441 urbanización Fundo Puente (frente a la vía Evitamiento) distrito El Agustino, con respecto a los hechos constatados y anteriormente descritos y tipificados como infracción en los numerales 1. y 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; hechos por los que puede ser sancionado con amonestación o multa desde 0.5 UIT hasta 10 000 UIT, vigente a la fecha de pago; así mismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de 20.09.2023, Marco Antonio Simón Casis, con DNI N° 09994956, representante de la empresa INMOBIDEAS S.A.C., con RUC N° 20492093042, con domicilio legal en Av. 1 ° de Mayo N° 441 Fundo Puente (frente a la vía Evitamiento), El Agustino, presentó su descargo a la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador y adjuntó documentos para ser valorados por la autoridad;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe (Final) N° 0084-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, de 25.12.2023, con la conclusión que mediante la verificación técnica de campo realizada el 13.07.2023 en la que se verificó la existencia de un (01) pozo tipo mixto en estado utilizado, equipado con electrobomba tipo sumergible, con una tubería de succión y descarga de 3", cuenta con medidor de caudal instalado de marca ZENNER con un acumulado de 5181,0 m³; el agua extraída, es utilizada para abastecer a 50 locales en donde es usada para el uso de los SSHH, en cada local hay 3 SSHH., el pozo está ubicado en coordenadas UTM WGS84: 299 526 m E / 8 640 844 m N; sin embargo, mediante **Resolución Directoral N° 1007-2023-ANA-AAA.CF** de 06.09.2023 se **aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, se autoriza la ejecución de obras** de aprovechamiento hídrico y se **otorga la licencia de uso de agua subterránea** proveniente de un pozo tipo mixto con fines de otros usos, a favor de la empresa INMOBIDEAS S.A.C., por lo que, al haber obtenido la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, se considerada como un atenuante, mas no como un eximente de responsabilidad; por lo que, esta infracción sancionable se debe clasificar como LEVE; dando lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutorio emitió la carta N° 0925-2023-ANA-AAA-CF, de **09.11.2023**, recibida el **20.11.2023**, mediante la cual se hizo de conocimiento a la administrada, el Informe Técnico (Final) N° 0084-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, emitido por el ente instructor y se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de 25.11.2023, la administrada presentó su descargo con respecto a la carta N° 0925-2023-ANA-AAA-CF, en la que se adjuntó el Informe Técnico (Final) N° 0084-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO;

Que, luego de haberse analizado y evaluado los actuados del expediente administrativo, se advierte que se le imputan a la empresa INMOBIDEAS S.A.C., con RUC N° 20492093042, los hechos que se sustentan en el acta de verificación técnica de campo N° 150-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, del **13.07.2023**, se constató en el predio ubicado en Av. Los Eucaliptos parcela 2,3,4,5,6,9,10, de la urbanización Huertos de Santa Genoveva sector Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, en las coordenadas UTM (WGS 84) 299 526 m E – 8 640 844 m N. la existencia de un pozo tipo mixto, sin autorización de ejecución de obra, del cual se extrae agua subterránea, sin derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, sin embargo, luego de verificar los actuados se observa que, si bien es cierto, de acuerdo con lo descrito en el acta de verificación técnica de campo, estaríamos frente a una infracción plenamente acreditada; sin embargo, como ente resolutorio, se debe valorar todos los actos administrativos que conduzcan a determinar plenamente la existencia de la infracción;

Que, se puede advertir que el ente instructor el **13.07.2023**, mediante el acta de verificación técnica de campo N° 150-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, constató la existencia de un pozo tipo mixto, sin autorización de ejecución de obra, ni derecho de uso de agua, por tal motivo mediante **Notificación N° 0303-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 05.09.2023, notificada el 18.09.2023**, se inició el procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, se debe contemplar que, mediante CUT N° 98670-2023 de, 30.05.2023 la administrada inició el trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea y luego de cumplir con todos los requisitos solicitados esta autoridad, le otorgó la licencia de uso de agua subterránea, mediante la Resolución Directoral N° 1007-2023-ANA-AAA.CF de, 06.09.2023, la cual fue notificada el **07.09.2023, por lo tanto el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio con posterioridad a la obtención del título habilitante, por lo que carece de objeto cualquier tipo de imputación en contra de la administrada;**

Que, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de los principios del derecho administrativo y de la potestad sancionadora y al amparo del literal f) del inciso 1 del artículo 257° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que preceptúa: *“La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.”*; en consecuencia, corresponde **eximir** de responsabilidad a la empresa INMOBIDEAS S.A.C., con RUC N° 20492093042 y disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador respecto a las infracciones a los numerales 1. y 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, estando al Informe Legal N° 437-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 22.12.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Eximir de responsabilidad a la empresa INMOBIDEAS S.A.C., con RUC N° 20492093042 y disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador respecto a las infracciones contempladas en los numerales 1. y 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. - **Notificar**, la presente Resolución Directoral, a la empresa INMOBIDEAS S.A.C, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.